

Expediente: 16513/24

Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ BORQUEZ GUILLERMO GERMÁN S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**

Tipo Actuación: **FONDO**

Fecha Depósito: **04/04/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27202190699 - *PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR), -ACTOR*

90000000000 - *BORQUEZ, Guillermo Germán-DEMANDADO*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 16513/24



H108012650378

Expte.: 16513/24

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ BORQUEZ GUILLERMO GERMÁN s/ EJECUCION FISCAL

COBROS Y APREMIOS I NOM.SENT.N°

AÑO 2.025

San Miguel de Tucumán, 03 de abril de 2025

AUTOS Y VISTOS: para resolver en éstos autos caratulados “PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ BORQUEZ GUILLERMO GERMÁN s/ EJECUCION FISCAL" y,

CONSIDERANDO:

I. Que en fecha 28/11/2024 se apersona la letrada Adriana Maria Vazquez en representación del Gobierno de la Provincia de Tucumán -DGR- y promueve demanda de Ejecución Fiscal contra Borquez Guillermo German, CUIT N° 23281378929, por el cobro de la suma de pesos tres millones ciento noventa y seis mil setecientos noventa y dos con 03/100 (\$3.196.792,03) con más intereses, gastos y costas.

Constituyen títulos para la acción que se intenta las siguientes Boletas de Deuda: BCOT/15185/2024, BCOT/15174/2024, BCOT/15177/2024, BCOT/15179/2024, BCOT/15181/2024, BCOT/15189/2024, BCOT/15194/20241; todas emitidas en concepto de Impuesto a los Automotores y Rodados correspondiente a los dominios N° IEB578, GWD000, JIC890, FIK280, AA129RZ, FND534, DJH908, periodos normales, y formadas por una funcionaria de la Dirección General de Rentas en San Miguel de Tucumán, el día 20/11/2024.-

Intimado de pago el demandado, en fecha 10/03/2025 la parte actora informa que aquel regularizó la deuda ejecutada y acompaña el informe de verificación de pagos correspondiente.

Corrido el traslado del Informe de Verificación de Pagos, la parte demandada omite toda manifestación al respecto.

Finalmente, el 21/03/2025 estos autos vienen a despacho para resolver.

II. Tal como se dejó dicho, el 10/03/2025 la actora informó que la demandada regularizó la deuda ejecutada y acompañó el informe de verificación de pagos n° I 202502780.

De este informe surge que, con relación a la boleta de deuda BCOT/15174/2024, que "... en fecha 12/12/2024, el demandado ha suscripto el REGIMEN DE REGULARIZACION DE DEUDAS FISCALES Tipo 1511 N° 477167 en 24 cuota/s, de las cuales se encuentran abonadas 2 cuota/s, a la fecha el citado plan se encuentra ACTIVO. En fecha/s 09/12/2024, el demandado ha realizado pagos bancarios normales respecto a la/s posicion/es 8 a 9/2024; a la fecha la deuda se encuentra REGULARIZADA".

Con relación a la boleta de deuda BCOT/15177/2024, que "... en fecha 12/12/2024 el demandado ha suscripto el REGIMEN DE REGULARIZACION DE DEUDAS FISCALES Tipo 1511 N° 477162 en 24 cuota/s, de las cuales se encuentran abonadas 2 cuota/s, a la fecha el citado plan se encuentra ACTIVO. En fecha/s 09/12/2024, el demandado ha realizado pagos bancarios normales respecto a la/s posicion/es 8 a 9/2024; a la fecha la deuda se encuentra REGULARIZADA".

Respecto de la boleta de deuda BCOT/15179/2024, surge que "... en fecha 12/12/2024 el demandado ha suscripto el REGIMEN DE REGULARIZACION DE DEUDAS FISCALES Tipo 1511 N° 477168 en 24 cuota/s, de las cuales se encuentran abonadas 2 cuota/s, a la fecha el citado plan se encuentra ACTIVO. En fecha/s 09/12/2024, el demandado ha realizado pagos bancarios normales respecto a la/s posicion/es 8 a 9/2024; a la fecha la deuda se encuentra REGULARIZADA".

En cuanto a la boleta de deuda BCOT/15181/2024, se desprende que "... en fecha 12/12/2024 el demandado ha suscripto el REGIMEN DE REGULARIZACION DE DEUDAS FISCALES Tipo 1511 N° 477161 en 24 cuota/s, de las cuales se encuentran abonadas 2 cuota/s, a la fecha el citado plan se encuentra ACTIVO. En fecha/s 09/12/2024, el demandado ha realizado pagos bancarios normales respecto a la/s posicion/es 8 a 9/2024; a la fecha la deuda se encuentra REGULARIZADA".

En relación con la boleta de deuda BCOT/15185/2024, surge que "... en fecha 12/12/2024 el demandado ha suscripto el REGIMEN DE REGULARIZACION DE DEUDAS FISCALES Tipo 1511 N° 477163 en 24 cuota/s, de las cuales se encuentran abonadas 2 cuota/s, a la fecha el citado plan se encuentra ACTIVO. En fecha/s 09/12/2024, el demandado ha realizado pagos bancarios normales respecto a la/s posicion/es 8 a 9/2024; a la fecha la deuda se encuentra REGULARIZADA".

Respecto de la boleta de deuda n° BCOT/15189/2024, se puede ver que "... en fecha 12/12/2024 el demandado ha suscripto el REGIMEN DE REGULARIZACION DE DEUDAS FISCALES Tipo 1511 N° 477169 en 23 cuota/s, de las cuales se encuentran abonadas 2 cuota/s, a la fecha el citado plan se encuentra ACTIVO. En fecha/s 09/12/2024, el demandado ha realizado pagos bancarios normales respecto a la/s posicion/es 8 a 9/2024; a la fecha la deuda se encuentra REGULARIZADA".

Finalmente, en cuanto a la boleta de deuda n° BCOT/15194/2024, se observa que "... en fecha 12/12/2024 el demandado ha suscripto el REGIMEN DE REGULARIZACION DE DEUDAS FISCALES Tipo 1511 N° 477171 en 8 cuota/s, de las cuales se encuentran abonadas 2 cuota/s, a la fecha el citado plan se encuentra ACTIVO. En fecha/s 09/12/2024, el demandado ha realizado pagos bancarios normales respecto a la/s posicion/es 8 a 9/2024; a la fecha la deuda se encuentra REGULARIZADA".

A su vez, el mismo informe expresa que el acogimiento a dicho régimen implica de pleno derecho el allanamiento incondicional del contribuyente y responsable y en su caso, el desistimiento y expresa renuncia a toda acción o derecho, incluso el de repetición, asumiendo los citados sujetos el pago de las costas y gastos causídicos en el caso que correspondan.

Finalmente, autoriza al apoderado actuante a reconocer el pago efectuado en el plan mencionado, teniendo en cuenta que la vigencia del plan suscripto en el marco del Decreto N°1243/3 (ME), está condicionada al cumplimiento del art. 3° "Condición y vencimiento para la solicitud de adhesión o acogimiento al régimen" y Artículo 11° "Caducidad causas y efectos".

Ello así, corresponde tener presente la suscripción de los Planes de Pago Tipo 1511, N° 477167, 477162, 477168, 477161, 477163, 477169 y 477171, y ordenar llevar adelante la ejecución por la suma de pesos tres millones ciento noventa y seis mil setecientos noventa y dos con 03/100 (\$3.196.792,03) en virtud del reconocimiento expreso de la deuda y/o el allanamiento incondicional que implica la citada adhesión.

Sin embargo, dado que dicho plan se encuentra activo -al menos a la fecha de presentación de la documentación respaldatoria-, la ejecución por tal concepto quedará en suspenso hasta tanto la Dirección General de Rentas, a través de sus representantes, denuncie en el expediente judicial el incumplimiento y/o caducidad de tal plan de facilidades de pago.

III. Costas. A este respecto se debe tener en cuenta que la suscripción de los planes de facilidades de pago significó un allanamiento liso y llano a las pretensiones de ésta demanda, motivo por el cual las costas deben ser impuestas a la parte demandada. Asimismo, se advierte que fue ella quien provocó mediante su mora el inicio de la presente ejecución (Cámara Civil en Documentos y Locaciones, Sala 1, Municipalidad de San Miguel de Tucumán vs. Criado Eugenio s/Ejecución Fiscal, sentencia n° 111 del 20/04/2012).

IV. Honorarios. Que resultando procedente la regulación de honorarios a favor de la Dra. Adriana Maria Vazquez -letrada apoderada de la actora-, la misma se practicará por la labor desarrollada en el presente juicio, considerando el trabajo efectivamente realizado y el resultado obtenido, de conformidad con lo normado por los arts.14, 15, 16, 38, 63 y concordantes de la ley N° 5.480.

A tal fin se tomará como base regulatoria la suma de los siguientes montos: (a) \$1.597.542,85 incluido en ambas boletas de deuda en concepto de capital; (b) \$ 933.584,55 liquidada en ambas boletas de deuda en concepto de intereses al 20/11/2024; (c) \$563.740,28 en concepto de intereses devengados únicamente por el capital desde el 28/11/2024 hasta el día de la fecha; ascendiendo el total a la suma de \$3.094.867,68.

Para regular honorarios a la letrada apoderada de la parte actora, se aplicará a tal base regulatoria el porcentaje del 11% (art. 38 L. 5480), reducido en un 50% por no haber tenido que contestar excepciones (art. 63 L. 5480), adicionando el 55% por su actuación en el doble carácter (art. 14 L. 5480). Ello así, se obtiene la suma de \$263.837,47.

En la especie, si bien los guarismos resultantes no alcanzan a cubrir el mínimo legal previsto en el art. 38 de la L.A, considero que su aplicación lisa y llana más el 55% de procuratorios atento el doble carácter, implicaría una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución que le correspondería de acuerdo a ese mínimo arancelario local. En virtud de ello, y a los efectos de que la regulación resulte equilibrada y proporcionada a los intereses en juego, tanto para la protección constitucional del trabajo en las diversas formas (art.14 bis C.N.), como para la protección del derecho de propiedad general (art.17 C.N.)... (Cfr. Cam. Cont. Adm.; Sala 2, Sent. N° 142 del 30/03/07); atento a las facultades conferidas por el art. 1255 del CCCN, estimo justo y equitativo en casos como el presente, apartarse del mínimo previsto en el art. 38 de la ley arancelaria local y fijar los honorarios en la suma de \$400.000 (pesos cuatrocientos mil) incluidos los procuratorios por el doble carácter.

Por ello,

RESUELVO:

I. TENER PRESENTE que el Sr. Borquez Guillermo German, CUIT N° 23281378929, ha suscripto los Planes de Pago Tipo 1511, N° 477167, 477162, 477168, 477161, 477163, 477169 y 477171, encontrándose por lo tanto regularizadas las deudas ejecutadas en las boletas de deuda n° BCOT/15185/2024, BCOT/15174/2024, BCOT/15177/2024, BCOT/15179/2024, BCOT/15181/2024, BCOT/15189/2024 y BCOT/15194/2024.

II. ORDENAR llevar adelante la ejecución de las boletas de deuda n° BCOT/15185/2024, BCOT/15174/2024, BCOT/15177/2024, BCOT/15179/2024, BCOT/15181/2024, BCOT/15189/2024 y BCOT/15194/2024, seguida por la Provincia de Tucumán -D.G.R.- contra el Sr. Borquez Guillermo German, CUIT N° 23281378929, hasta hacerse la acreedora íntegro pago de la suma **pesos tres millones ciento noventa y seis mil setecientos noventa y dos con 03/100 (\$3.196.792,03)** con más sus intereses, gastos y costas. Se aplicará en concepto de intereses, lo establecido por el art. 50 de la Ley 5121 y sus modificatorias.

III. DEJAR EN SUSPENSO la ejecución de la presente sentencia mientras la demandada observe el cumplimiento del Regimen de Regularizacion de Deudas Fiscales Tipo 1511, N° 477167, 477162, 477168, 477161, 477163, 477169 y 477171, pudiendo llevarse adelante únicamente en caso de denuncia probada por parte de la actora de su incumplimiento o caducidad

IV. COSTAS a la parte demandada conforme se considera.

V. REGULAR HONORARIOS a la Dra. Adriana María Vázquez, letrada apoderada de la actora, en la suma de pesos cuatrocientos mil (\$400.000).

HAGASE SABER

Jueza de Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

G

Actuación firmada en fecha 03/04/2025

Certificado digital:

CN=ANTUN Ana María, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127961552

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.